



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante:** ECOSPACE SOLUCIONES INTELIGENTES S.A.S.

**Demandado:** INGENIOBRAS CIVILES S.A.S.

**Rad. 110014189037-2021-01572-00**

**ECOSPACE SOLUCIONES INTELIGENTES S.A.S.**, por intermedio de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra **INGENIOBRAS CIVILES S.A.S.**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las sumas adeudadas en las facturas de venta No. 56 y 57.

Revisados los instrumentos, se observa que las facturas de venta aportadas como base del recaudo, no cumplen con las exigencias del artículo 773 del C. de Co. En efecto, no se encuentran aceptada expresamente en el cuerpo de las mismas, tampoco en escrito separado, ni obra en ellas constancia de haber operado la aceptación tácita.

Atendiendo a lo estipulado en el inciso 3º de la citada norma, ha señalado que *“En el evento en que el comprador o beneficiario del beneficio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento”*.

Así mismo, se observa que estas no tienen la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, por tal motivo, no cumple con las exigencias estipuladas en el numeral 2º del artículo 774 del C. de Co.

De igual forma, el inciso 2º de la citada norma, ha señalado que *“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.”*, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago incoado con el documento que se allegó como báculo de la presente acción.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** NEGAR el mandamiento de pago del presente asunto.

**Segundo:** DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a su signataria sin necesidad de desglose.

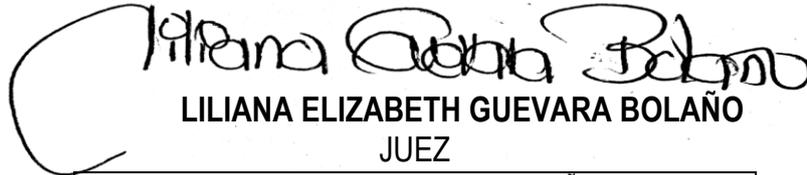
Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Tercero: DEJAR** las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

CAS

Hoy 26 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA